

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.: 110013103050-2020-00370-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BALLEn VARGAS.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de DIANA CAROLINA BALLEn VARGAS.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada DIANA CAROLINA BALLEn VARGAS se notificó del mandamiento de pago en los términos del Decreto 806/2020, al correo electrónico dianafespa@hotmail.com, utilizado para efectos de notificaciones, quien dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, procedente resulta ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos contenidos en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCuenta CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en los términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante.

FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$5.850.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

ICH

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f1cecd1e61c4b76afaf59755d5d543447b62d634a51904d160d0dcc129edb**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>